



PAUTAS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA AGILIZACIÓN DEL TRÁMITE DE LAS DEMANDAS DE TRANSPORTE AÉREO DE LAS QUE CONOCE LA UNIDAD DE REFUERZO DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL DE MADRID.

Con ocasión de la entrada en funcionamiento de la Unidad de Transporte Aéreo de los Juzgados de lo Mercantil de Madrid, en fecha 8 de abril de 2021 se ha celebrado una reunión en la sede judicial de Gran Vía, 19, con el objeto de unificar criterios que permitan agilizar la tramitación de las demandas presentadas.

Asistentes:

- Sebastián Lastra Liendo, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

- María Jesús del Barco Martínez, Magistrada Juez Decana de Madrid.

- María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada del Juzgado de lo mercantil número 9, delegada del Decanato.

- Verónica Ezcurra Atayde, Secretaria Coordinadora Provincial de Madrid.

- José Vela Perez, Letrado de la Administración de Justicia en comisión de servicios con relevación de funciones en la unidad de transporte aéreo.

- Esther López Ruano, Letrada de la Administración de Justicia en comisión de servicios con relevación de funciones en la unidad de transporte aéreo.



Los criterios adoptados y aprobados por los asistentes han sido los siguientes:

“La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en sus reuniones de fecha 28 de octubre de 2020 y 3 de diciembre del mismo año ha creado la **Unidad de Transporte Aéreo**, a propuesta de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mediante Acuerdo de fecha 15 de junio de 2020.

La Unidad Funcional tiene por objeto garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente de dicha Unidad funcional, teniendo en cuenta que, en el periodo 2019 a 2020 se registraron respectivamente, 22.844 y 18.186 demandas de transporte aéreo. A fecha 31 de diciembre de 2020 se acumulan 26.080 demandas en trámite hasta sentencia.

La creación de esta Unidad funcional es respetuosa, en todo caso con la normativa procesal vigente, forma parte del objetivo de Modernización de la Administración de Justicia y la consecución del expediente judicial electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Igualmente, la creación de dicha Unidad funcional se apoya en lo dispuesto en los arts. 440 y 443 de la L. E. Civil, en el artículo 139 y siguientes de la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción voluntaria, y en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que incorporó al ordenamiento español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, y por último en lo dispuesto en el Anteproyecto de la Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, en donde se recogen una serie de medidas tendentes a *“abrir la justicia civil a los ciudadanos para que se sientan protagonistas de sus propios problemas y asuman de forma responsable la solución más adecuada de los mismos. A dicha situación se añade la necesidad coyuntural de*



introducir mecanismos eficientes que resultan imprescindibles para acoger el previsible incremento de la litigiosidad en los próximos tiempos y para recuperar el pulso de la actividad judicial a la reanudación de los plazos y términos procesales tras la terminación del estado de alarma declarado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.”

En efecto, se trata de potenciar la negociación entre las partes directamente, partiendo de la base de que este medio reduce el conflicto social, evitando la sobrecarga de trabajo en los Juzgados y Tribunales y resulta adecuado para la solución de la mayoría de las controversias o conflictos en materia transporte aéreo. Prácticamente el 70 % de estas demandas terminan por acuerdo extrajudicial de las partes.

PRIMERO.- En cuanto al **ámbito de aplicación objetiva**, comprenderá la tramitación de todas las demandas de transporte aéreo acumuladas en los Juzgados de lo Mercantil de Madrid hasta el trámite de sentencia, además de las de nuevo ingreso.

En cuanto al **ámbito de aplicación subjetiva**, se aplicará a todas las entidades aéreas que voluntaria y expresamente se adhieran, renunciando al emplazamiento personal, debiendo quedar garantizado y acreditado el derecho de defensa conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional 47/2019, de 8 de abril, dictada en el Recurso de Amparo 5693-2017.

SEGUNDO.- Una vez recuperada la demanda como Juicio Verbal de cuantía, se dictará una diligencia de incoación y registro con el modelo incorporado en el sistema de gestión procesal.

TERCERO.- contenido de la diligencia de incoación y registro:



JUZGADO DECANO DE MADRID

Secretaría Gubernativa

“Diligencia de Ordenación.-

En fecha 1 de marzo de 2021 se ha creado la unidad de transporte aéreo en los juzgados mercantiles de Madrid. La unidad realizará mensualmente una media de 2000 emplazamientos. Con carácter previo a la admisión y emplazamiento de la demanda y en base a lo dispuesto a los arts. 440 y 443 de la LEC, el artículo 139 y siguientes de la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción voluntaria, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que incorporó al ordenamiento español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha XXXX 2021 y lo dispuesto en el Anteproyecto de la Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia.

SE ACUERDA, con carácter previo a la admisión a trámite de la demanda dar traslado a las partes por 30 días hábiles a fin que puedan alcanzar un acuerdo, bajo el apercibimiento que, si no lo verifican se proseguirá con la tramitación ordinaria de la demanda.”

En ese plazo, en caso de alcanzar un acuerdo la parte demandada deberá presentar el acuerdo firmado con la actora, escrito de desistimiento firmado por la parte actora o bien escrito en que se indica que se opondrá a la demanda”.

CUARTO.- Simultáneamente, o previamente al dictado de la anterior diligencia se requerirá a la parte demandante a fin de que presente la demanda en formato electrónico, o en su caso se acordará su escaneo a fin de incorporarla al sistema de gestión procesal.



QUINTO.- La diligencia de incoación y registro se notificará a la entidad aérea por medios telemáticos previamente consensuados, y a la parte actora por lexnet.

SEXTO.- La parte demandada o demandante tendrán el plazo de 30 días hábiles para comunicar fehacientemente al Juzgado que se ha llegado a un acuerdo.

SEPTIMO.- A partir del plazo de 30 días hábiles desde que la parte demandada (aerolínea de transporte) resulte emplazada las partes deberán comunicar a la Unidad mercantil el resultado de la misma, pudiendo alcanzarse los siguientes resultados:

I.- La parte actora presenta **escrito de desistimiento** manifestando que ha sido abonada su pretensión de forma extraprocésal. En este caso se dictará decreto de admisión y archivo por desistimiento sin costas en la misma resolución.

II.- La parte actora y demandada solicitan el archivo por satisfacción extraprocésal. En este caso se dictará decreto de admisión y archivo por satisfacción extraprocésal en la misma resolución.

III.- La parte actora o demandada presentan escrito manifestando que no han llegado a un acuerdo y solicitan se dicte decreto de admisión y emplazamiento al demandado. En este caso se dictará decreto de admisión y emplazamiento al demandado, siguiendo el procedimiento el curso ordenado por la ley procesal civil.

IV.- Transcurre el plazo sin que en el juzgado se haya recibido comunicación alguna. En tal caso se dictará decreto de admisión y emplazamiento al demandado, siguiendo el procedimiento el curso ordenado por la ley procesal civil.

Se informa a las partes que el pago por desistimiento o satisfacción extraprocésal deberá ser realizado con carácter previo a la presentación del escrito y de



JUZGADO DECANO DE MADRID

Secretaría Gubernativa

forma directa entre las mismas, siendo conveniente que la parte actora que en su escrito inicial de demanda facilite el número de cuenta para realizar la transferencia en caso de acuerdo”.

Todo lo anterior se comunica a la Sala de Gobierno para su conocimiento y efectos.

En Madrid, a 8 de abril de 2021.

Fdo. María Jesús del Barco Martínez
Magistrada Juez Decana de Madrid